



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de abril de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0225(CNS)**

**8195/21
ADD 1**

**RECH 175
COMPET 291
IND 102
MI 286
EDUC 142
TELECOM 164
ENER 142
ENV 260
REGIO 55
AGRI 191
TRANS 241
SAN 245
CADREFIN 199
SUSTDEV 52**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE - Adopción - Declaración de la Comisión

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN RELATIVA A LA DECISIÓN SOBRE EL PROGRAMA ESPECÍFICO

Artículo 14, apartado 6, sobre la cláusula de ausencia de dictamen

«La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar de manera sistemática el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse. Si bien la Comisión toma nota del acuerdo alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el recurso a esta disposición, lamenta que dicha justificación no se recoja en un considerando.»
